

RESOLUCIÓN OCS-SE-020-No.251-2023

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 355 de la Carta Magna de la Nación, dispone: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).

“(...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (...);

Que, el artículo 18, literal e); f); g) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:

e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);

Que, el artículo 60 de la LOES, prescribe que la participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 35% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización;

Que, el artículo 26 del Estatuto de la Universidad, establece que: “El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida por parte de los diferentes estamentos de la comunidad universitaria: profesores, estudiantes, servidores públicos y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y



equidad de género. Por su naturaleza es participativo y democrático, se ejerce en forma directa a través de la consulta sobre temas fundamentales, o en forma indirecta por medio de los órganos de representación: Órgano Colegiado Superior, Consejos de Unidades Académicas, Sede y Extensiones. La participación de los estamentos en los órganos de cogobierno será del máximo porcentaje establecido en la Ley y serán electos de conformidad a la normativa electoral interna. (Artículo reformado mediante Resolución OCS-SE-010-No.089-2023, expedida en la Décima Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 14 de abril de 2023).

Que, el artículo 27 del Estatuto de la Universidad, determina que: “Las elecciones de autoridades y cogobierno en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, son universales, directas, democráticas, secretas, transparentes y obligatorias, conforme con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, este Estatuto y el Reglamento de Elecciones de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y bajo la organización y control del Consejo Electoral de la Universidad. En toda elección de cogobierno los/as profesores/as e investigadores/as que participen como electores deberán ser titulares y no titulares, conforme al reglamento correspondiente y resoluciones del CES, los/as estudiantes deberán haber aprobado al menos dos períodos académicos y los/las servidores/as y trabajadores/as que tengan nombramiento definitivo y contrato indefinido, respectivamente”;

Que, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad, estipula que el **Órgano Colegiado Superior** de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por:

1. El/la Rector/a;
2. Los/las Vicerrectores/as Académico/a y, de Investigación, Vinculación y Postgrado;
3. Once decanos/as, que serán designados por el/la Rector/a;
4. Quince representantes profesores/as e investigadores/as entre la matriz y extensiones;
5. Ocho representantes de los/as estudiantes, según las áreas del conocimiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
6. Un/a representante por los/as servidores/as y trabajadores/as, equivalente al 3% de participación de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, en la Sexta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, efectuada el viernes 21 de julio de 2023 se posesionaron los REPRESENTANTES ESTUDIANTILES PRINCIPALES Y ALTERNOS, elegidos en el proceso electoral desarrollado el día el miércoles 12 de julio del presente año, mediante votación universal, directa y secreta; y, en base al informe final de resultados presentado a través de oficio No. 573-TLBT-CEP-ULEAM, de 17 de julio de 2023, suscrito por el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., Presidente del Consejo Electoral, aprobado por el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución OCS-SO-005-No.060-2023, adoptada en la Quinta Sesión Ordinaria efectuada el 07 de junio de 2023. El bienio para el que fueron electos: julio 2023 hasta julio de 2025;

Que, a través de RESOLUCIÓN OCS-SE-001-No.001-2023, se aprobó el Presupuesto institucional para el ejercicio fiscal 2023;

- Que,** mediante oficio No. 001-OCS-ULEAM-2023 de fecha 31 de agosto de 2023, suscrito por los ocho Representantes Estudiantiles al Órgano Colegiado Superior, solicitaron al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES y por intermedio al Órgano Colegiado Superior, se establezca el valor mensual correspondiente al pago de dietas, considerando desde la fecha de su posesión ante el OCS, esto es desde el mes de julio de 2023 y que estará vigente por el tiempo que dure su representación ante el máximo cuerpo colegiado de la IES;
- Que,** con memorándum Nro. 0296-2023-DF-AGLB de 11 de septiembre de 2023, suscrito por el Lcdo. Alexis Lucas Bailón, Mg., Director Financiero (e) de la IES, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, que el valor mensual para el pago de dietas a los representantes estudiantiles de acuerdo con el presupuesto codificado a la fecha, está considerado un pago mensual de 400 dólares;
- Que,** mediante informe No.023-2023-DPG-HHOCH, suscrito por el Dr. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General de la IES, trasladó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, informe jurídico sobre pago de dietas a los miembros del Órgano Colegiado Superior, cuyo texto es:

“1.- Primero: Antecedentes. -

1.1.- Con fecha 4 de septiembre del 2023, los señores, *BRYAN ADONY REYES MOREIRA, MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ PÉREZ, ANA ISABEL SANTANA ZAMBRANO, ROSA DOMENICA CASTRO ANCHUNDIA, MELANY HERRERA ZAMBRANO, LILIA SOLANGE MURILLO YAGUAL, MARIA NATALIA MERO RODRIGUEZ y EDDIE JAVIER VELASQUEZ DELGADO* en sus calidades de representantes Estudiantiles de la Facultad de Educación, TURISMO, Artes y Humanidades; Facultad de Ciencias, Administración, Contables y Comercio; Extensión Chone-Sucre; Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura; Extensión El Carmen-Pedernales; Ciencias de la Salud; Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnología y Facultad Ciencias Sociales, derecho y Bienestar; quienes solicitan al señor Rector se establezca el valor mensual correspondiente para el pago de DIETAS, considerando desde la fecha de posesión ante el Órgano Colegiado Superior y por el tiempo que dure la representación;

1.2.- Posteriormente y previo a conocer y resolver el OCS, el señor rector de la Universidad pidió a esta Procuraduría General, emita un INFORME JURÍDICO respecto a esta solicitud.

2.- Argumentos Constitucionales, Legales y Otros. -

2.1.- Por mandato del artículo 355 de la Constitución vigente, establece que: “...El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución...”;

El artículo 226 de la Constitución del Ecuador, las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una



potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley...”;

Esta misma norma constitucional en su artículo 82 ordena que, el Derecho a la SEGURIDAD JURÍDICA se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Por su parte el artículo 83 de la misma norma Constitucional, determina que, entre los DEBERES y RESPONSABILIDADES de los ecuatorianos, está: numeral 1) Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

2.2.- *El artículo 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior, ordena: “... En las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas establecidas en el artículo 3 de esta Ley, se establece la remuneración mensual unificada, la misma que resulta de dividir para doce la suma de todos los ingresos anuales que las y los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidoras y servidores que tengan derecho y que se encuentren presupuestados. En esta remuneración mensual unificada no se sumarán aquellos ingresos que correspondan a los siguientes conceptos: (...) c) Viáticos, subsistencias, DIETAS, horas suplementarias y extraordinarias...;*

2.3.- *El artículo 243 del Reglamento General a la LOSEP, ordena: “...La remuneración mensual unificada de las y los servidores de las instituciones que se encuentran en el ámbito de la LOSEP, será el resultante de dividir para doce la suma de los ingresos presupuestados. No se incluirán en la remuneración mensual unificada los siguientes conceptos: (...) literal d) DIETAS (...);*

2.4.- *El artículo 265 del Reglamento antes citado, ordena que: “Las y los servidores públicos no percibirán ingresos por concepto DE DIETAS por parte del estado, cuando sean designados como representantes o vocales a directores, juntas, comités o CUERPOS COLEGIADOS en general, incluyéndose a las y los docentes y las y los servidores de las instituciones del estado, establecidos en el artículo 3 de la LOSEP.*

Este reconocimiento se les dará a las personas que no tienen calidad de servidores públicos y no perciben ingresos del Estado a partir de la fecha de su designación...”;

2.5.- *Mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0170 del 12 de agosto de 2015, el Ministerio de Trabajo expidió la NORMA TÉCNICA PARA EL CALCULO Y PAGO DE DIETAS A LOS MIEMBROS DESIGNADOS COMO REPRESENTANES O VOCALES A DIRECTORES, JUNTAS, COMITES o CUERPOS COLEGIADOS en Generales en las Instituciones del Estado;*

2.6.- *El artículo 3 de la referida NORMA TÉCNICA, establece, que: “El reconocimiento, cálculo y pago de dietas está sujeto a la previa disponibilidad de fondos y presupuestaria de la institución del Estado;*

2.7.- *El artículo 5 de la NORMA TÉCNICA dice que para el cálculo y pago de DIETAS a los miembros designados como representantes o vocales a directores, juntas, comités o CUERPOS COLEGIADOS en General de las instituciones del Estado, manifiesta que: “El valor de la DIETA por sesión realizada será el equivalente al 5% de la remuneración mensual unificada del grado 1*



de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior; con un límite máximo del 30% de esa remuneración mensual unificada, independientemente del número de sesiones ordinarias o extraordinarias, que se efectúen al mes. Este valor será acreditado mensualmente”;

2.8.- El artículo 6 de la norma técnica, determina el procedimiento que deben realizar las instituciones públicas para el pago de dietas, señalando lo siguiente:

La UATH institucional, luego de obtener la certificación de la disponibilidad de fondos y presupuestaria, remitirá a la autoridad nominadora el informe técnico que sustente que la o el miembro designado o delegado como representante o vocal a directorios, juntas, comités o CUERPOS COLEGIADOS en general, asistió a una sesión de este.

La autoridad nominadora o su delegado o delegada, con fundamento en el informe técnico presentado por la UATH institucional, autorizará el pago de las dietas.

Con sustento en el informe técnico de la UATH institucional y la autorización de la autoridad nominadora o su delegada o delegado, la unidad financiera realizará el cálculo y procederá al pago correspondiente de acuerdo con lo previsto en la presente norma.

Es responsabilidad de la UATH institucional mantener el registro pormenorizado de las y los beneficiarios de la DIETAS; y de la Unidad Financiera el mantener el registro de los rubros pagados por dichos conceptos.

2.9.- En la ULEAM existe el REGLAMENTO GENERAL PARA EL PAGO DE DIETAS A LAS Y LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES QUE DETERMINA CUAL ES EL PROCEDIMIENTO, que en su artículo 7.-DEL PAGO, ordena. - Para el pago de dietas, la o el secretario general de la universidad, elaborará un informe mensual de asistencia a las sesiones del OCS, el cual será enviado a la autoridad ejecutiva de la institución a fin de que disponga el trámite pertinente.

3.- Análisis del caso en concreto. -

3.1.- Con lo arriba descrito, se establece que, efectivamente, existe un marco legal aplicable y favorable para quienes han realizado la presente solicitud; pues, existe vigente el Reglamento General para el Pago de DIETAS a las y los Representantes Estudiantiles y Graduados del OCS de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí;

3.2.- Este Reglamento de DIETAS, está basado a la Norma Técnica para el Cálculo y Pago de DIETAS a los Miembros Designados como Representantes o Vocales a Directores, Juntas, Comités o CUERPOS COLEGIADOS en General de las Instituciones del Estado; Norma Técnica que fue publicada en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0170 del 12 de agosto del 2015;

3.3.- Solo serían beneficiario de esta DIETA, quienes no sean servidores públicos o perciban remuneración de alguna entidad del Estado;



4.- Recomendación.

Con lo aquí expresado, me permito recomendar lo siguiente:

4.1.- Que el OCS, con base a los informes de la Dirección Financiera y de Procuraduría, y en uso de sus facultades del Estatuto Universitario, se servirá resolver lo que deba corresponder;

4.2.- La UATH y/o Dirección Financiera, solicitará a cada uno de los solicitantes beneficiarios con el pago de DIETAS, constancia documental que no son servidores públicos y que no reciben remuneración de alguna de las entidades del Estado”;

Que, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la IES, solicitó a la Secretaria General de la Universidad, Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., incorporar dentro de la agenda para análisis y resolución del Pleno del Órgano Colegiado Superior, oficio No.001-OCS-ULEAM de 31 de agosto de 2023, suscrito por representantes estudiantiles al OCS referente al pago de dietas. Informe de Procuraduría y disposición presupuestaria de la Dirección Financiera;

Que, en el tercer punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro.020-2023, consta: “Conocimiento y resolución respecto al oficio No.001-OCS-ULEAM de 31 de agosto de 2023, suscrito por representantes estudiantiles al OCS referente al pago de dietas. Informe de Procuraduría y disposición presupuestaria de la Dirección Financiera”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad;

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el informe Nro.023-2023-DPG-HHOCH, de 11 de septiembre de 2023, suscrito por el Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General de la IES, en relación al oficio No.001-OCS-ULEAM, de fecha 31 de agosto de 2023, con el que los representantes estudiantiles al Órgano Colegiado Superior, solicitan se establezca el pago de dietas.

Artículo 2.- Autorizar el pago de dietas en \$ 400,00 mensuales para los Representantes Estudiantiles al Órgano Colegiado Superior, que por su representación deben asistir a las sesiones del OCS, con base al informe emitido por la Procuraduría General Nro.023-2023-DPG-HHOCH, de 11 de septiembre de 2023 y el Memorando de la Dirección Financiera Nro. 0296-2023-DF-AGLB, sobre la existencia de disponibilidad presupuestaria para este rubro, a partir de la fecha de su posesión en la Sesión Ordinaria Sexta del Órgano Colegiado Superior, efectuada el viernes 21 de julio de 2023.

Artículo 3.- La Dirección Financiera solicitará a los Representantes Estudiantiles beneficiarios, constancia documental de que no son servidores públicos y que no reciben

Página 6 de 7



remuneración alguna de las entidades del Estado, conforme recomendación del informe Nro.023-2023-DPG-HHOCH, de 11 de septiembre de 2023, emitido por la Procuraduría General de la IES.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Representantes Estudiantiles al Órgano Colegiado Superior.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Administrativa; Lcdo. Alexis Lucas Bailón, Mg., Director Financiero (e), Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los doce (12) días del mes de septiembre de 2023, en la vigésima Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD
Rector de la Uleam
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

